

IEPC/CCE/PES/005/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELOINA VILLARREAL COMONFORT,
REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. SELENE SOTELO MALDONADO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN
CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA DENUNCIANTE ELOINA VILLARREAL COMONFORT Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, la cédula de notificación por oficio TEE/PV/079/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constante en (2) dos fojas útiles, asimismo, remite para su cumplimiento el original: 1. Escrito signado por la denunciante Eloina Villarreal Comonfort (2) fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **diez de mayo de dos mil veintidós**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la cédula de notificación por oficio TEE/PV/079/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se ordena agregar el oficio, a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. MEDIDAS DE INVESTIGACION. Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, se advierte que la promovente ofrece como pruebas superviniente captura de

pantallas de las URL de la red social Facebook, que señala en su escrito, en ese sentido, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados mediante escrito de fecha ocho de mayo del presente año, signado por la denunciante Eloina Villarreal Comonfort, con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que **a la brevedad** realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

- <https://facebook.com/100080818821456/posts/112935088077118/?d=n>
- <https://facebook.com/100081174516454/posts/102653472450470/?d=n>

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión la denunciante en su escrito de ocho de mayo del presente año de ofrecimiento de prueba superviniente, razón por el cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

Para mayor eficacia de las medidas aquí decretadas, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del escrito de fecha ocho de mayo del año en curso.

TERCERO. DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien, y toda que la ciudadana denunciante ofreció una prueba superviniente, la cual en el presente acuerdo se ordenaron medidas de investigación para su desahogo, en consecuencia, se difiere la audiencia programada mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, hasta en tanto, se hayan desahogado la medida de investigación ordenada mediante el presente acuerdo.

En consecuencia, una vez que se haya desahogado la medida de investigación, tendiente a obtener la prueba superviniente, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, acordará nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto.

SEPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciada Selene Sotelo Maldonado; y, **por estrados**, a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

IEPC/CCE/PES/005/2022

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las once horas del día **diez de mayo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las once horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto**, dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito de denuncia presentado por la ciudadana Eloina Villareal Comonfort, Regidora del municipio de Xalpatlánuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del ya mencionado municipio, **por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.